



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informando que, una vez vencido el término de traslado, sin que la parte demandada, objetara la liquidación aportada por la apoderada de la entidad demandante, se debe verificar que la misma guarde relación con el interés moratorio correspondiente. Para para lo pertinente.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Agosto 2 de 2022

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2016-00106
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : JOSE DIOSENI BEJARANO ACOSTA

Teniendo en cuenta que el término de traslado venció el día 2 de junio de 2021, sin que la parte demandada objetara la liquidación del crédito presentada el 28 de febrero de 2022, por el apoderado de la parte ejecutante, se imparte aprobación según lo preceptuado en el art. 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

